

RAD. 110013103004202200158

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., VEINTE (20)
de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior reforma de la demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito – reparto- o al Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 82 del C.G.P.

2.- Adecúese la demanda conforme al numeral anterior.

3.- Alléguese certificado de tradición del automotor de placas SIS-617, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -



